



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **153** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **07 JUN. 2019**

**VISTO:** la Resolución número Siete de fecha 10 de abril de 2019, notificado mediante Cédula de Notificación N°. 18871-2019-JR-CI, Oficio N°. 543-2019-GRA/GG-GRDS y Decreto N° 665-2019-GRA/GG-GRDS de fecha 23 de mayo de 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante los documentos de vistos, aparece un mandato judicial, para fines de dar cumplimiento a la Sentencia – Resolución número Seis de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, la misma que ha sido requerida su cumplimiento a través de la Resolución Número Siete de fecha 10 de abril de 2019, en favor del demandante **señor Antonio FERNANDEZ HUAMANI**, como resultado del Proceso Contencioso Administrativo recaído en el Expediente N°. 00866-2018-0-0501-JR-CI-02 contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia **DECLARÓ NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 180-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 20 de julio de 2018 y por extensión vinculante **NULA** la Resolución Directoral Sectorial Regional N°. 01040-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 23 de abril de 2018; consecuentemente **ORDENÓ:** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución, emita nuevo acto resolutorio disponiendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra dispuesta en el artículo 48º de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, desde el 01 de julio de 1992 hasta la actualidad, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante; y ante la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47º del T.Ú.O. de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Sin costas ni costos;





Que, acorde al Art. N°. 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, aparece nítidamente la parte mandatoria de la resolución judicial, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa y declara nula la Resolución Gerencial Regional N°. 180-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 20 de junio de 2018 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Sectorial Regional N°. 01040-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 23 de abril de 2018; Consecuentemente **ORDENÓ**: que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución, emita nuevo acto resolutive disponiendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra dispuesta en el artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, desde el 01.07.1992 hasta la actualidad, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante; y ante la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del T.Ú.O. de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Sin costas ni costos;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Ayacucho, que depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología en concordancia con las políticas sectoriales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la R.E.R. N°. 005-2019-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho dando cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de diciembre de dos mil dieciocho, y dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución, emita nuevo acto resolutive ordenando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al administrado **Antonio FERNANDEZ HUAMANI**, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra dispuesta en el artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, desde el 01.07.1992 hasta la actualidad, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, y ante la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los



devengados, iniciar con el procedimiento establecido en el artículo 45° numeral 45.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27584, aprobado por el Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, efectúe el cálculo del monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base de su remuneración total o íntegra, por formar parte de la pensión por el ejercicio del cargo de Profesor; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Juzgado de origen, instancias que correspondan y al interesado con las formalidades de ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROSA  
GERENTE REGIONAL